



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 345 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Martes 10 de Enero de 2017

No. 06

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Acuerdo Presidencial N°. 231-2016.....	194	Resoluciones.....	212
MINISTERIO DE SALUD		LOTERÍA NACIONAL	
Licitación Selectiva N°. LS-36-12-2016.....	194	Aviso.....	215
Licitación Selectiva N°. LS-37-12-2016.....	194	FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA	
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		Aviso.....	215
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	195	PROGRAMA USURA CERO	
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS		Aviso.....	215
Disposición Administrativa General N°. 01-2017.....	208	SECCIÓN MERCANTIL	
Disposición Administrativa General N°. 04-2016.....	208	Convocatoria.....	215
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA		SECCIÓN JUDICIAL	
Resolución Administrativa N°. 057-2016.....	209	Edictos.....	216
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	216

Para proteger:

Clase: 1

ADITIVOS PARA ACEITE, ADITIVOS PARA GASOLINA, ADITIVOS PARA DIESEL, FLUIDOS PARA DIRECCION HIDRAULICA, FLUIDO PARA SISTEMAS HIDRAULICOS, FLUIDOS PARA TRANSMISIONES, LIQUIDO PARA FRENOS, FLUIDO PARA BATERIAS, ARRANCADOR PARA MOTORES, ANTICONGELANTES.

Clase: 4

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES, ACEITES LUBRICANTES INDUSTRIALES, GRASAS LUBRICANTES PARA MOTORES GRASAS LUBRICANTES INDUSTRIALES, ADITIVOS NO QUIMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004315. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0037 – M. 6324551 – Valor C\$ 775.00

YAM CARLOS MURILLO OBANDO del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270501

Para proteger:

Clase: 44

FISIOTERAPIA.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004454. Managua, quince de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 0012 – M.479657 – Valor C\$ 95.00

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N° 01-2017

“Autorización de comprobantes fiscales”

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 152 numeral 3 y artículo 223 numeral 5 de la Ley N° 562 “Código Tributario de la República de Nicaragua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005 y reformas incluidas (CTr.) y de conformidad con los artículos 103 numeral 6, artículo 146 numeral 15 del mismo cuerpo legal, artículo 143 numeral 3 de la Ley de Concertación Tributaria y el artículo 100 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria.

CONSIDERANDO

La necesidad de facilitar y simplificar la elaboración de comprobantes fiscales a los contribuyentes, ante las imprentas autorizadas por la Dirección General de Ingresos (DGI). Por lo que

DISPONE

PRIMERO: los contribuyentes que en el ejercicio de su actividad económica requieran autorización para la elaboración de facturas, recibos, notas de débito, notas de crédito y constancias de retención; deberán solicitarlo a través del Sistema de Autorización de Comprobantes Fiscales e Imprentas “SACFI”, disponible en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) de la DGI.

SEGUNDO: el contribuyente y la imprenta seleccionada recibirá la autorización en línea, la que se utilizará para generar la orden de trabajo.

TERCERO: la DGI publicará en su portal WEB (www.dgi.gob.ni) el instructivo para facilitar la operación del SACFI.

CUARTO: la presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) **MARTÍN RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

Reg. 0013 – M.479655 – Valor C\$ 95.00

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL No. 04-2016

Emisión de cédula RUC para embajadores, embajadas y organismos internacionales

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades conferidas en los art. 152 numeral 3 y 223 numeral 5 de la Ley No. 562 “Código Tributario de la República de Nicaragua” (CTr), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 de noviembre de 2005 y con fundamento legal en los arts. 111 numerales 8 y 9 y 153 numerales 8 y 9 de la Ley No. 822 “Ley de Concertación Tributaria” (LCT) con sus reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que con el fin de facilitar y agilizar el acceso a las exoneraciones tributarias otorgadas mediante ley a los embajadores, embajadas y organismos internacionales, avalados por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), es necesario establecerles un mecanismo de identificación tributaria. Por lo que,

DISPONE

PRIMERO: autorícese la emisión de la cédula RUC para embajadores, embajadas y organismos internacionales, con la cual podrán realizar sus compras locales de bienes y/o servicios exonerados de impuesto al valor agregado (IVA). Este documento será tramitado en el MINREX.

SEGUNDO: los portadores de esta cédula la presentarán en original a sus proveedores al momento de la compra de bienes y/o servicios, quienes podrán verificar de previo la validez de la misma en línea y reportar las ventas a través del módulo SIAEX, a más tardar en la fecha límite de la declaración del IVA del mes correspondiente a la transacción.

TERCERO: el uso indebido de esta cédula estará sujeto a las sanciones administrativas y las responsabilidades solidarias

establecidas en el CTr. y LCT.

CUARTO: la presente Disposición rige a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. (f) **MARTÍN RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3747 – M. 6283412 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 057 - 2016

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE NICARAGUA COCOTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del treinta (30) de julio del año dos mil quince (2015), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA COCOTERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales para uso agrícola-riego de caña de azúcar, cuyos sitios de aprovechamiento estarían localizados en los Municipios de Chichigalpa y Chinandega, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Estero El limón y Estero El Realejo, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas: **488284E-1385256N (Porvenir)**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1331,235.95m³, 487650E-1383911N (Poza Bruja)**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **433,314.00m³, 487639E-1383930N (San Francisco)**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1218,094.20 m³, 493155E-1387756N (Presa San Luis)**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1993,245.04m³, 487333E-1386369N (Tesorero)**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **859,405.47m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Carta dirigida al Ministro-Director de ANA; **b)** Cinco formularios de solicitud – ANA; **c)** Copia certificada de cédula RUC número J0210000180917 a nombre de Nicaragua Cocotera, Sociedad Anónima; **d)** Copia certificada de cédula de identidad número 201-061247-0002J; **e)** Copia certificada de Escritura Pública número veintiséis (26), Poder General de Administración, autorizada el once de abril del año dos mil once, antes los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; **f)** Copia certificada de Escritura pública número veintidós (22), Constitución de Sociedad Anónima, autorizada el doce de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Joaquin Cuadra Chamorro; **g)** Copia certificada de Escritura pública número setenta (70), Compra Venta, autorizada el veintiocho de julio de mil novecientos setenta, ante los oficios notariales de Salvador Castillo; **h)** Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, se recibió actualización de Estudio Hidrológico.

II

Que con fecha del dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrológico presentado, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua superficial es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *“...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”*.